

de infiere el mismo Santo Doctor, con lógica estrechísima, que quien al gobierno de la sociedad resiste, á Dios resiste, y queda sujeto por lo mismo á las consecuencias de la imputacion moral en la infraccion del Derecho divino.

CAPITULO V.

DE LA ORGANIZACION DEL GOBIERNO.

408. La organizacion del gobierno es la *disposicion particular de todos sus elementos físicos, intelectuales y morales de accion, de la manera mas conforme á los intereses bien entendidos de la sociedad*. Ya hemos dicho en otra parte, que esta particular y diversa disposicion de elementos da por resultado la diversidad de las formas; que el sistema representativo comprende todas las formas legítimas; que aunque es esencial á la sociedad tener alguna forma, no lo es el que tenga esta ó aquella forma determinada; que cuanto no está en la clase de las relaciones esenciales, tampoco puede figurar entre las leyes de la naturaleza, y por lo mismo, es objeto particular de la politica y de la legislacion humana, tratándose de la sociedad.

409. De estas verdades que acabamos de reasumir se coligen varias consecuencias que á su turno pueden ser consideradas como principios del Derecho constitucional á propósito de la organizacion de los gobiernos.

Primera. El Derecho natural nada prescribe en materia de formas determinadas: sus preceptos y sus máximas en este punto, son de general aplicacion.

Segunda. En la organizacion de los gobiernos nada puede establecerse de cuanto pertenece á las combinaciones de datos y elementos variables, con el carácter inmutable de los principios,

Tercera. Todos los elementos y combinaciones variables de la sociedad admiten y demandan la aplicacion mas ó ménos próxima ó remota de aquellos principios que se refieren al objeto final de la sociedad civil.

410. La cuestion orgánica, si ha de considerarse en toda la extension de la idea, comprende tres partes principales: primera, principios universales de organizacion social; segunda, aplicaciones diversas que estos principios han tenido en los gobiernos antiguos y modernos; tercera, aplicaciones que pueden tener en el estado actual de la sociedad, supuesto el resultado de las experiencias hechas, y el conocimiento perfecto de la situacion actual. Lo primero es de todos los tiempos, de todos los paises, de todas las instituciones, se halla fijo y establecido por Dios, y su establecimiento estudiado y conocido es del dominio de la filosofía del Derecho: lo segundo pertenece á la historia razonada de las instituciones políticas: lo tercero es de consecuencia, de combinacion y de aplicacion, entra en el dominio del hombre, y es el objeto especial de la ciencia política.

411. Habiendo hablado en su lugar filosóficamente de las diferentes formas de gobierno, solo resta el recordar los principios mas universalmente aplicables en materia de organizacion de gobiernos.

412. Como ya hemos indicado, estos principios se deducen del objeto final de la sociedad civil: este objeto final es la felicidad pública: esta felicidad pública será siempre el resultado de la perfeccion social: la perfeccion social consiste en el desenvolvimiento justo y armónico de todos los elementos activos y pasivos de la sociedad civil. La justicia de este desarrollo pide que se conserven inalterables todos los principios del Derecho público que le sirven de base: su armonía demanda la concordia fiel entre los derechos y deberes domésticos y sociales, en las relaciones del mando y la obediencia, y deben hacer visible en el todo y en sus partes la fusion activa y constante de los principios,

las máximas y las instituciones que tienden á unir indisolublemente el órden con la libertad.

413. Para poner en práctica estos medios, se necesita un gobierno divinamente autorizado y socialmente elegido. La autorizacion mira al poder de Dios; la designacion á sus agentes en la sociedad. Si se profundiza el por qué de estas dos necesidades, se llegará desde luego al reconocimiento evidentísimo de dos consecuencias: primera, el poder debe ser socialmente universal; segunda, sus depositarios deben ser bastantes á lo que pide el desarrollo del poder para los fines de la sociedad. Lo primero nunca deja de existir, porque es del cargo de Dios; lo segundo es inseparable de la designacion, y corre la suerte de la libertad. Infírese de aquí, que en las facultades sociales para designar los gobiernos entra la de organizarlos ó darles su forma conveniente.

414. Establecido ya el competente número de agentes y depositarios del poder universal sobre la sociedad, resta solo decir algo sobre sus elementos orgánicos. La sociedad es un ser inteligente y un ser libre: debe, pues, hablarse á su pensamiento y dirigirse su libertad. Al pensamiento social en materia directiva se habla con las leyes; á la libertad se atiende con el exacto cumplimiento de estas leyes.

415. Infírese de aquí que todo gobierno tiene derecho de legislar, y poder de someter la conducta á la disposicion de la lei. Lo primero importa la facultad legislativa: lo segundo el poder ejecutivo.

416. Para hacer cumplir la lei se requiere: primero, hacer de ella sus convenientes aplicaciones á los casos particulares; segundo, tener el número competente de agentes intermediarios entre el pueblo y el gobierno supremo; tercero, contar con la fuerza física necesaria para hacer entrar en su deber á todos los disidentes, y conservar á salvo de cualquier ataque extranjero á todo el Estado. Esta triple necesidad engendra las de tres órdenes ó instituciones que

entran en el gran círculo del poder ejecutivo, á saber: el órden judicial, el administrativo y el militar.

417. He aquí cuanto podemos decir á nuestro propósito en materia de principios de la mayor universalidad. Preciando ahora estas ideas á la lei de las consecuencias, réstanos examinar tres puntos principales: primero, ¿cuáles son las basas de desarrollo que el derecho de la naturaleza puede dar á las facultades legislativas? Segundo, ¿cuáles son los principios á que ha de sujetarse el órden administrativo? Tercero, ¿cuáles son las facultades de los gobiernos sobre las instituciones, arreglo y uso de la fuerza militar? Lo primero es objeto de la ciencia de la legislacion, cuyos principios hemos de exponer en el Lib. 3.º; lo segundo lo es del derecho administrativo, cuya materia debemos tratar en el Lib. 4.º: de lo tercero vamos á hablar en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VI.

DE LA FUERZA FÍSICA.

418. Que la fuerza es un elemento indispensable en la organizacion social, es una cosa que no exige demostracion, porque ella sale, como una forzosá consecuencia, de los caracteres propios de la libertad, y del objeto con que se han instituido los gobiernos. Pero habiendo dos clases de fuerzas, la física y la moral, ¿podrá sostenerse la necesidad de una y otra? Reservando el exámen de la segunda cuestion para el capítulo siguiente, dirémos aquí, guiados por la experiencia de todos los siglos, que la fuerza física es una exigencia imperiosísima de la sociedad. "Es derecho y un deber de la autoridad la organizacion de la fuerza material, dice Taparelli; y prueba esta proposicion con el argumento

siguiente: La sociedad está destinada á mantener el órden exterior entre los hombres. Pero este órden sin la fuerza material seria violado muchas veces, como los mismos hechos lo comprueban, y como al mismo tiempo lo persuade la libertad que tiene la voluntad humana para prevaricar de la justicia, negándose á la obediencia de las leyes. Hai mas: el mismo cuerpo opondrá á la lei una resistencia material en su mala conducta, y la defensa y conservacion del órden material, exige, por tanto, una reaccion del mismo género, una reaccion material. Colígese de aquí, que nada mas justo es en la sociedad, que el uso de la fuerza material.”

419. Pero no basta simplemente la creacion de la fuerza; es asimismo necesaria su debida y conveniente organizacion. Que esta reaccion exige una fuerza ejercitada por cuerpos *organizados*, se comprende mui bien á vista de los obstáculos diversos que deben superarse. En efecto, la fuerza social debe prevalecer sobre los esfuerzos todos, por mui empeñados y poderosos que sean, de los enemigos de la sociedad, y dar á ésta prendas seguras de tal superioridad, á fin de que ni ella tenga cosa ninguna que temer, ni los malvados razon ninguna de esperanza. ¿Y esta certidumbre es asequible con la cooperacion de uno solo ó de muchos desunidos? sin la subordinacion, ó digamos, la organizacion, es inasequible la unidad, y por tanto, hemos sostenido, que la autoridad social debe organizar la fuerza pública.

420. Este organismo de la reaccion pública sobre los individuos humanos subordinados á la autoridad, suele llamarse *milicia*; así como el de la defensa exterior se conoce con el de *fortificacion*.

421. ¿Y cuál será la extension de facultades que tenga sobre este punto el gobierno del Estado? Parece que la misma que tiene su accion inspectora, directiva, administrativa, justiciera y conservadora. Pero oigamos aun

al autor que venimos citando. “Así como la autoridad obra en tres órdenes diversos, conviene á saber, el órden civil, el político y el internacional, así tambien ha menester de una fuerza civil que mantenga el órden entre los particulares, de una fuerza política que conserve la forma social, de una fuerza internacional que sostenga el Estado contra cualquiera agresion externa.”

422. ¿Y á qué debe atender el gobierno en procedimientos de esta naturaleza? A la perfeccion orgánica de la milicia y á sus relaciones íntimas con el órden y la libertad interior, con la seguridad é independencia exterior. “Perfecta será la fuerza pública, cuando con la economía del tiempo y de los gastos haya sabido unir la mas grande certidumbre de superar hasta los mayores obstáculos (1).”

423. En cuanto á lo demas, creemos mui del caso transcribir aquí las máximas que trae sobre este punto un escritor de nuestros dias. “Es fácil conocer, dice, que la creacion de esta fuerza es la primera entre las necesidades de las naciones, y que su organizacion debe ser tal, que baste para desempeñar su objeto de defender al Estado.”

424. “Pero no debe causar recelos ni al pueblo ni á las naciones limítrofes, porque en el primer caso altera y humilla á los ciudadanos, amenaza la libertad pública, y fácilmente puede degenerar en protectora de la arbitrariedad.”

425. “En el segundo caso, excederia el principio de la propia conservacion, y excitando la desconfianza de los vecinos, pudiera dar márgen á medidas hostiles por parte de ellos (2).”

(1) Corso elementare di natural Diritto. Lib. V, Cap. III, art. 4.º, §. IV.

(2) MACAREL. Elementos de Derecho público y político. Tit. III, art. 1.º

CAPÍTULO VII.

DE LA FUERZA MORAL.

Influjo de la religion cristiana en el Derecho constitucional.

426. Por decontado no debemos ocuparnos aquí en demostrar una verdad tan palmaria como la necesidad de la fuerza moral para el fructuoso desarrollo de la accion del poder público. Sin ella no pueden existir las sociedades, ni aun la fuerza física ó material de los Estados podría cumplir á su objeto; porque donde no hai fuerza moral, tampoco existen la subordinacion y la disciplina, condiciones tan esenciales, que sin ellas los ejércitos mas numerosos serian otros tantos elementos rabiosamente conjurados contra el-reposo público.

427. La fuerza moral está toda en las costumbres, las costumbres en las creencias, las creencias en la religion. Esta es, propiamente hablando, el único poder capaz de hacer entrar en su círculo inmenso, y sujetar á la lei indispensable de la unidad todos los elementos morales de un pueblo, la única que puede salvar, con el arraigo de los hábitos bien conservados y mejor dirigidos, las instituciones políticas, elevar á un rango mui respetable el espíritu público, imprimir un movimiento regular, progresivo y estable al espíritu nacional, dar á los Estados un carácter propio, y hacerlos en cierto modo invencibles. La concordia del orden con la libertad, este bello ideal de la política moderna, es un secreto que posee solo la religion. El orden pide estabilidad; pero la estabilidad, inseparable de una autoridad reconocida, no será nunca el efecto de una autoridad falible y disputada. El primer eslabon de esta cadena inmensa que mantiene siempre unidas y subordinadas

entre sí á todas las gerarquías y todos los intereses sociales, debe estar fuera del dominio de la inteligencia y de la libertad humana. La libertad no tiene otra garantía que la moral; pero la moral, si es el alma, no será nunca el efecto de las instituciones humanas.

428. Es, pues, necesario renunciar á la esperanza de una constitucion estable y efectiva, ó aceptar sin réplica la consecuencia de que la religion debe ser el primer elemento de vida, el primer objeto que figure en la constitucion de un pueblo, porque sin ella no hai fuerza moral, y sin fuerza moral no puede haber Estado.

429. Todos los grandes objetos de una constitucion política son inasequibles sin la correspondencia legal entre la autoridad, el ministerio y el súbdito, y por tanto, toda ella deberá tender á realizar en la sociedad estas dos ideas necesarias, mando y obediencia. La primera debe ser efecto del derecho, y no producto del hecho: el hecho solo se extiende tanto como la fuerza física, y esta está irrevocablemente sometida á la lei de la destruccion: el derecho debe ser indisputable; pero si se refunde en la voluntad individual de los asociados, parte de un hecho contingente, y no dejará nunca de ser precario. El mando, pues, no tiene mas garantía que el origen divino del poder social. Mas este origen con todas sus consecuencias, entra en la categoría de lo invisible, y por tanto en los dominios de la fe. No teniendo otro medio ni pudiendo surtir efecto alguno sin el reconocimiento y la aceptacion de los pueblos es evidente, que la obediencia en su verdadero sentido no puede subsistir sino por las creencias. Se soporta la fuerza, se transige con el raciocinio durante los breves momentos que tardan en aparecer los recursos reactivos contra la opresion física, ó los argumentos contra los raciocinios; pero solo se obedece á una superioridad incontestable, á una autoridad reconocida, á un poder que trae su origen del cielo. Si pues el mando y la obediencia son dos condiciones esen-

cialísimas de la sociedad, y no tienen otra garantía que el origen divino del poder y las creencias de los pueblos, nada mas constitucional que una institucion divina que consagra, conserva, ilustra y perpetúa la verdad de ese origen, las creencias y sus efectos: esta institucion divina es la religion cristiana. Entre la idea de la religion y la idea del catolicismo, hai un intervalo inmenso, que llena las diferentes religiones profesadas y conocidas. Esta serie ideológica marca siempre ciertos grados de inclinacion ó declinacion de la verdad dogmática; y el exámen de estos grados aplicado á la historia política de los pueblos, deja el camino franco á tres consecuencias de la primera magnitud: primera, la religion envuelve siempre, aun en las tinieblas con que ha sido cubierta por las imposturas del gentilismo, por las supersticiones y los errores, la idea de un Dios autor de la sociedad, árbitro supremo de los pueblos y de los reyes; y esta idea, pasando al campo de la vida práctica, surte, cuanto cabe en su extension humana, esto es, en el grado con que se la comprende y aplica, el doble aspecto moral, de consagrar el poder y la obediencia. Segunda: á medida que la civilizacion y la filosofia van disipando estas sombras y fecundando mas la verdad de esa primera idea, sus efectos en la dignidad del mando y la conservacion de la obediencia, van haciéndose mas y mas sensibles, regulares y permanentes. Tercera: cuando esta idea, por muchos siglos oscurecida y mui imperfectamente columbrada, se incorporó de lleno en la tierra, hecha visible por una revelacion divina incuestionable, hecha universal por el apostolado, y permanente por la institucion divina de la Iglesia, el mando y la obediencia civil figuraron en el código eterno del cristianismo, adquirieron una fuerza incontrastable, y han quedado á disposicion de la sociedad, sin otra condicion que la de aceptar en toda su verdad, plenitud y universalidad el principio religioso.

430. ¿Qué inferir de aquí? La idea católica entra por

el oido con la palabra de Dios, y no por la constitucion y con la fuerza física. Un gobierno humano, cualquiera que sea, no podrá nunca forzar á la verdadera creencia la razon comun de la sociedad que rige; pero atento siempre á los derechos y á los efectos sociales de la verdad católica, debe procurarla por los caminos que esta misma señala; y seria tan criminal con cerrarle las puertas, como tiránico en abrirlas par en par á todas las invasiones de un falso dogmatismo en una sociedad católica.

431. Coligese de todo lo expuesto, que la religion católica es la fuerza moral elevada á su última potencia, y por consiguiente, que su influjo en el Derecho constitucional, es de la primera magnitud.

